ARTICULO 50.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de realizar el proceso electoral en las cajas de ahorro y fondos de ahorro. Está facultada a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación. Los procesos electorales deben ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros del Comisión Electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere conveniente. Esta Comisión estará conformada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus respectivos suplentes.

CAPITULO IX

DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 51.- La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados préstamos a corto plazo, préstamos a mediano plazo, préstamos especiales y préstamos a largo plazo con garantia hipotecaria.

Todo asociado conviene en que sus ahorros estados, especialmente y en primer lugar, los préstamos a piezo, mediano plazo y especiales obtenidos de la estados, y cualquier otra obligación contraída con la Caja. La prestamos a largo plazo con garantía hipotecaria, además, estados requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 53.- Los préstamos deberán ser pagados dentro de las plezos establecidos en cada una de las modalidades cantempladas en estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se omita, en la membra de pago, el descuento de los abonos del crédito carcesdo, el asociado debe cancelar su cuota correspondiente a medicación en los siguientes cinco (5) días de cobro de su sucido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El prestatario podrá hacer abonos purciales, y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, y serán reintegrados los intereses no causados, pero considerándose la alícuota parte correspondiente.

ARTICULO 54.- Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán

de Consejo de Administración mediante formularios diseñados

especialmente a tal efecto, los cuales deben contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

ARTICULO 55.- No se otorgarán nuevos préstamos a un asociado cuando éste adeude a la Caja de Ahorro cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que, a juicio del Consejo de Administración, estén debidamente justificadas, y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del crédito anterior. Una parte del nuevo préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado, la diferencia la percibirá el asociado.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año, después de haber cancelado el préstamo anterior, si lo tuviere, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

ARTICULO 56.- La Caja de Ahorro solo concederá préstamos después que los asociados tengan seis (6) meses por lo menos de labor ingresado a la Asociación y cumplan las condiciones establecidas en este Capítulo.

ARTICULO 57.- Cuando un asociado deje de pertenecer a la Asociación por muerte o por las causales previstas en estos Escasos, los saldos de préstamos que tengan pendiente de para la fecha de cesación se entenderán garantizados, especialmente con sus haberes en la asociación.

ARTICULO 58.- En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración debe citarse la fecha de la sesión en que fue aprobado.

ARTICULO 59.- La totalidad de los préstamos que podrá conceder la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esta limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja, la suma de los haberes de los socios más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio anterior, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.

ARTICULO 60- El Consejo de Administración fijará en sitio visible y ajustado al horario de la Asociación, los días y horas hábiles para realización de los trámites sobre préstamos y operaciones de caja.

ARTICULO 61- En caso de liquidación, los préstamos se considerarán de plazo vencido.

ARTICULO 62- Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

ARTICULO 63- Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, y se pagarán a la Caja de Ahorros mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas del sueldo o salario del asociado en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales al doce por ciento (12%), sobre saldos deudores mensuales y se deducirán en el momento de ser otorgados.

ARTICULO 64- Los préstamos a mediano plazo se concederán por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del sociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no estará de veinticuatro (24) meses, y se pagarán a la Caja de la sociado en cada mensuales, iguales, fijas y estará de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales catalados al doce por ciento (12%), sobre saldos deudores estaráles y se deducirán en el momento de ser otorgados.

ARTÍCULO 65.- Los préstamos especiales solo se concederán cuendo medien las siguientes circunstancias: 1) Nacimiento de la bijo. 2) Enfermedad del solicitante o de los familiares estén bajo su cuidado. 3) Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante, que estén bajo su cuidado. 4) Marimonio del solicitante. 5) Reparación de un vehículo de su propiedad. 6) Cualquier otra circunstancia debidamente posificada por el asociado, ante el Consejo de Administración y aceptada por éste. Para la concesión de este tipo de préstamo el asociado deberá presentar fianza a satisfacción del Consejo de Administración hasta por tres (3) asociados de la Caja de

Ahorro, cuya disponibilidad en la asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción en que el préstamo se vaya cancelando. En estos casos no se podrá afectar mas del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno de los asociados fiadores. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no será mayor de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos deudores mensuales. Deben cumplir los mismos requisitos establecidos para los préstamos a corto y mediano plazo, en cuánto a los descuentos periódicos por nómina, descuentos de los intereses, abono de los intereses no causados si el préstamo concedido ha sido cancelado antes de su vencimiento. En caso de que para el momento de la concesión del préstamo tiene otro préstamo sin cancelar, el saldo se le deducirá del monto del nuevo préstamo y se le entregará la diferencia y el monto del reintegro por intereses no causados.

ARTICULO 66.- La Caja de Ahorro, en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo o hipotecarios hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del

valor del inmueble, cuando los mismos se destinen a la adquisición de vivienda o construcción sobre terreno propio y para liberar de gravamen la propia vivienda. Cuando el préstamo es para ampliación o reparación del inmueble, éste deberá estar libre de todo gravamen y garantizados por hipoteca de primer grado a favor de la Caja de Ahorros. La cantidad solicitada no debe exceder al cincuenta (50%) del valor del inmueble.

ARTICULO 67.- Los préstamos hipotecarios se concederán por un plazo máximo de diez (10) años y dependiendo de la edad del solicitante puede ser por plazos menores y devengarán un interés anual del doce por ciento (12%), calculado sobre saldos deudores, éstos serán cancelados mediante el pago de mensualidades iguales, fijas y consecutivas en cada fecha de vencimiento de pago, comprendiendo las mismas la amortización de capital, el interés y las primas de seguros.

El prestatario podrá hacer, anticipadamente, abonos parciales a la cancelación definitiva. En este último caso, no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

ARTÍCULO 68.- Para obtener estos préstamos se requiere que el solicitante carezca de vivienda propia y no posea bienes